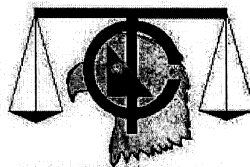




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001481



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **28** de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente de registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1987/07**, caratulado: **“DEVOLUCION MULTA RETENIDA EMPRESA AGUILAR DANIEL MARIO – OBRA 6 VIVIENDAS B° LA ANTENA POR LA SUMA DE \$ 4.851,41 S/RESOL. IPV N° 1378/07”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría**, transcribiéndose a continuación su voto: “Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. N° 099/07 (fs. 11), mantenidas por la Secretaría Contable mediante Disposición N° 41/07 (fs. 22/23).-----

Que mediante Resolución I.P.V. N° 1269/07 de fecha 03.05.07 se resuelve aplicar a la empresa Aguilar Daniel Mario que ejecuta la obra “6 Viviendas Dúplex B° La Antena”, una multa por demora en la finalización total de la obra por la suma de \$ 4.851,41.-----

Que mediante Resolución I.P.V. N° 1378/07 de fecha 24.05.07 se resuelve dejar sin efecto la multa aplicada mediante Resolución I.P.V. N° 1269/07 y aplicar una nueva multa por incumplimiento en el avance físico acumulado de la obra, por la suma de \$ 871,26.-----

Que el Área Técnica de la Subdirección General de Obras (fs. 13) mediante Informe I.P.V. (A.T.) N° 390, informa que luego de un exhaustivo análisis técnico de los justificativos presentados por la Contratista, se concluyó según se desprende de los Informes I.P.V. (A.T.) N° 376/07, que una parte del atraso se debe a razones no imputables a la Empresa, como ser la falta de una parte de las redes de agua y gas que imposibilitan terminar las viviendas, ampliándose en consecuencia el plazo de obra, proporcionalmente a la inimputabilidad de la Contratista en las demoras ocurridas.-----

Que el Director de Control de Obras Zona Sur mediante Informe I.P.V. (D.C.O.Z.S.) N° 376 (fs. 14/15) informa que del atraso registrado en el avance físico de la última certificación, sólo ha sido justificada por la inspección una parte (3,20%) no imputable a la contratista. No obstante sostiene que hay un porcentaje (14,37%) que es efectivamente un atraso en las inversiones de acuerdo al plan de trabajos vigente y que finalizara el pasado 15/04, que resulta imputable a la empresa.-----

Con tales antecedentes mediante Nota N° 018/07 Letra T.C.P. - IPV el Auditor Fiscal sugiere el mantenimiento de la observación formulada oportunamente, en función de la postura ya adoptada por éste Tribunal respecto a que un nuevo Plan de Trabajos no sana una situación pasada, máxime teniendo en cuenta que el plazo de la obra venció el 15.04.07, y el nuevo Plan de Trabajos aprobado por Resolución IPV N° 1350/07 de fecha 15.05.07, fue emitido a posteriori que venza el plazo de obra original.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001481



Posteriormente, por Disposición de Secretaría Contable N° 41/2007, se dispone el mantenimiento de las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 99/07 – IPV.- A fs. 32 obra Dictamen Jurídico N° 130/07 de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del I.P.V. que indica la remisión de las actuaciones en apelación ante éste Plenario de Miembros, trámite éste que formaliza mediante Nota N° 1106 Letra I.P.V. (P) (fs. 34).-----

Encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros ante la insistencia planteada por el I.P.V., cabe precisar que el reparo se relaciona con la pretensión de devolución de la multa aplicada por Resolución IPV N° 1269/07 al contratista, por demora en la finalización total de la obra, circunstancia ésta que resulta observada mediante Acta de Constatación N° 099/07 por resultar improcedente, “... *toda vez que la misma se ha aplicado en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones punto 4.18b, el cual no prevé la posibilidad del reintegro de dicha multa. Más aún, debería efectuarse un ajuste en su cálculo, tomando como cantidad de días de demora en la terminación de la obra, los transcurridos desde la fecha de vencimiento del plazo y hasta la aprobación del plan de trabajos por parte del organismo, y descontarse únicamente la proporción correspondiente al atraso justificado por la inspección de obra...*”.-----

La Dirección de Control de Obras de la Zona Sur sostiene en el Informe I.P.V. (D.C.O.Z.S.) N° 376 (fs. 14/15) que “...*Del atraso registrado en el avance físico de la última certificación (82,43% / 100%), sólo ha sido justificada por la inspección una parte (3,20%) no imputable a la contratista, por las razones antes expuestas. No obstante hay un porcentaje (14,37%) que es efectivamente un atraso en las inversiones de acuerdo al plan de trabajos vigente que finalizó el pasado 15/04 imputable a la empresa y que queda reflejado en el nuevo plan presentado para su aprobación...*” .-----

Asimismo el área técnica del organismo mediante Informe I.P.V. (AT) N° 390 informa que una parte del atraso se debe a razones no imputables a la Empresa, como ser la falta de parte de las redes de agua y gas que imposibilitan terminar las viviendas y que por Resolución IPV N° 1350/07 se amplía el plazo de obra proporcionalmente a la inimputabilidad de la Empresa por debajo de la curva de inversiones en la proporción que le es imputable.-----

Cabe destacar que tales argumentos fueron analizados oportunamente por el Auditor Fiscal interviniente, considerándolos insuficientes a los efectos del levantamiento de la observación formulada, toda vez que en reiteradas oportunidades el Tribunal se ha expedido indicando que un nuevo Plan de Trabajo no sana una situación pasada, máxime teniendo en cuenta que el plazo de la obra venció el 15.04.07, y el nuevo Plan de Trabajos aprobado por Resolución IPV N° 1350/07 de fecha 15.05.07, fué emitido a posteriori que venza el plazo de obra original. Tales argumentos son compartidos por la Secretaría Contable, dictándose la Disposición Secretaría Contable N° 41/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001481



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizados los elementos obrantes en las actuaciones comparto el criterio expuesto en la citada disposición en cuanto que un nuevo Plan de Trabajos no puede subsanar un desfasaje anterior, debiendo aplicarse por parte del organismo el régimen de multas previsto en el Punto 4.18b del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la mora por incumplimiento de plazos tiene carácter automático.-----

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto por el art. 35 de la Ley Nacional Nº 13.064, en cuanto expresa: "...Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por autoridad competente. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida...".-----

Debe advertirse que en función de lo dispuesto por la norma, el contratista de obra pública incurre en mora automática o legal, sin previa interpelación, por el solo hecho del transcurso del plazo estipulado en el contrato. Se trata de una mora legal establecida en obsequio de los altos intereses del Estado, los cuales no pueden estar a la merced de la oportunidad y procedimiento de una interpelación, prevista con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los contratos (conf. Fernando F. Mó "Régimen Legal de las Obras Públicas", 2º edición, actualizada y aumentada, Ediciones Depalma, pág. 249).-----

La aplicación de la multa de conformidad a las previsiones del punto 4.18b del Pliego de Bases y Condiciones y su mantenimiento en base a los fundamentos dados por el Auditor Fiscal interviniente, resultan fundados en base a la normativa aplicable, por lo que comparto el reparo efectuado en el Acta de Constatación Nº 099/07, en función que la neutralización del plazo de la obra y aprobación de un nuevo Plan de Trabajos dispuesto por la Resolución IPV Nº 1350/07, no permite sanear tal observación, toda vez que al momento de dictarse dicho acto administrativo la contratista se encontraba en mora en el cumplimiento del plan de trabajos previsto en el Contrato de Obra. Con lo que, a mi criterio, la aprobación de un nuevo plan de trabajos no convalida el atraso en la ejecución de la obra de acuerdo a lo previsto en el plan de trabajos vigente al momento de su certificación.-----

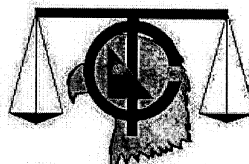
En función de todo lo expuesto, considero que no se han acercado nuevos elementos de juicio concretos que permitan revertir la decisión adoptada por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. Nº 41/07, por lo que procede ratificar el reparo efectuado en el Acta de Constatación Nº 099/07, haciéndole saber al Presidente del Organismo que, en situaciones futuras, deberá estarse al estricto cumplimiento a la normativa contenida en los Pliegos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes.----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001481



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Instituto Provincial de Vivienda con remisión del Expediente de su registro N° 1987/07 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal Legal**, transcribiéndose también su voto: "Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación I.P.V. N° 099/07 (fs. 11), mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 41/07.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en su voto; sin perjuicio de reiterar los que resulten mas atinentes a la decisión a adoptar.-----

En tal sentido, debo destacar que las observaciones en cuestión consistieron básicamente en la improcedencia de la devolución de la multa aplicada por Resolución IPV N° 1269/07, por haberse aplicado de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones punto 4.18b).-----

Dicha situación fue merituada por el Secretario Legal de este Tribunal, manteniendo la observación. Asimismo, para arribar a dicha decisión evaluó y compartió el criterio sustentado por el Auditor Fiscal interviniente, al entender que los argumentos expuestos por el cuentadante no revestían virtualidad suficiente para el levantamiento de la observación formulada, atento que en reiteradas oportunidades este Órgano de Control en sus distintas instancias se ha expedido en el sentido de que un nuevo Plan de Trabajo no sana una situación pasada, máxime teniendo en cuenta que el plazo de la obra venció el 15/04/07, y el nuevo Plan de Trabajo aprobado por Resolución IPV N° 1350/07, de fecha 15/05/07, fue emitido a posteriori de que venza el plazo de obra original.-----

Emitida la Disposición SC N° 41/07, la misma es apelada, previo dictamen jurídico emanado del organismo controlado, ante este Cuerpo Plenario de Miembros mediante Nota IPV N° 1106/07, conforme lo previsto por el Punto 4 inc. f) del Anexo I, Resolución Plenaria TCP N° 01/01.-----

En esa instancia toma intervención en primer término el señor Vocal de Auditoría, quien se pronuncia en el sentido de considerar que no se han acercado nuevos elementos de juicio concreto que permitan revertir la decisión adoptada por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 41/07, por lo que entiende que procede ratificar el reparo efectuado en el Acta de Constatación N° 099/07, haciéndole saber al Presidente del Organismo que, en situaciones futuras, deberá estarse al estricto cumplimiento a la normativa contenida en los pliegos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001481



Asimismo, indica que, oportunamente del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Instituto Provincial de Vivienda con remisión del Expediente de su registro N° 1987/07 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.---
A mi turno, y en orden a emitir mi voto, habiendo analizado las actuaciones y los argumentos expuestos por las distintas instancias de control intervinientes en el ámbito del control previo, y por el Vocal que me ha precedido en el orden de votación, manifiesto mi total adhesión a los mismos, por considerar que no existen elementos incorporados a los presentes actuados que presenten la virtualidad suficiente para justificar un apartamiento al Pliego de Bases y Condiciones, el que como es reconocido pacíficamente por la Doctrina y la Jurisprudencia especializada es la ley de la Licitación, a la que hay que atenerse estrictamente; sin que quepa en el caso agregar nuevas consideraciones al respecto por cuanto resultarían sobreabundantes, motivo por el cual emito mi voto en idéntico sentido al del preopinante.-----

En último término se pronuncia el señor Presidente de este Cuerpo, adhiriendo a los argumentos expuestos por el señor Vocal de Auditoría, por lo que impulsa su voto en idéntico sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 32° y 44° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE: -----**

ARTICULO 1°.- Ratificar el reparo formulado en el Acta de Constatación I.P.V. N° 099/07 (fs. 11),) y mantenido por Disposición Secretaría Contable N° 41/07 (fs. 22/23), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 2°.- Notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente en las presentes actuaciones con copia certificada de la presente; y al Instituto Provincial de Vivienda, con remisión del expediente de su registro N° 1987/07, haciéndole saber a su Presidente que en situaciones futuras deberá estarse al estricto cumplimiento de la normativa contenida en los Pliegos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes; como asimismo que la presente notificación lo es a los efectos previstos por el Punto 4 inc. g) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

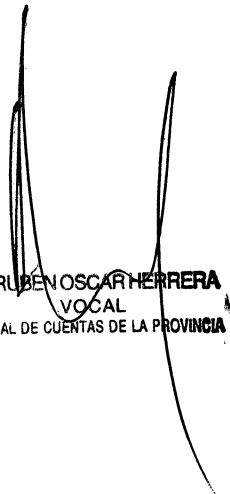
REGISTRADO BAJO EL N°

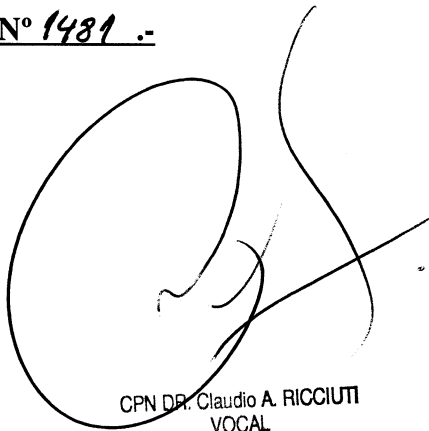
001481

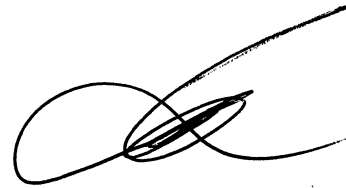


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN – VOCAL DE AUDITORIA:
Claudio Alberto RICCIUTI -VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----
ACUERDO PLENARIO N° 1481 .-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia